

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1287

26 de mayo de 2026

Presentado por la señora *Santiago Negrón* y el señor *González Costa*

Referido a la Comisión de

LEY

Para enmendar el inciso (n) de la Sección 1.03 de la Ley 151 de 28 de junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley de Muelles y Puertos de Puerto Rico de 1968”, con el fin de atemperar la definición de “Zona Marítimo-Terrestre” a los parámetros establecidos en el Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático, aprobado por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico en virtud de la Ley 33-2019, según enmendada, denominada “Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de Puerto Rico”, y aprobado expresamente en el Senado; y para decretar otras disposiciones complementarias.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Muelles y Puertos de Puerto Rico de 1968¹ define la “zona marítima terrestre” como “el espacio de las costas de Puerto Rico que baña el mar en su flujo y reflujo, en donde son sensibles las mareas, y las mayores olas en los temporales en donde las mareas no son sensibles, e incluye los terrenos ganados al mar y las márgenes de los ríos hasta el sitio en que sean navegables o se hagan sensibles las mareas; y el término, sin condicionar, significa la zona marítima terrestre de Puerto Rico”. No obstante, el consenso entre la comunidad científica del territorio, así como quienes integran el Comité

¹ Ley 151 de 28 de junio de 1968, según enmendada.

de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático creado por la Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de Puerto Rico,² subraya que esa definición no se ajusta a la realidad climática presente del Archipiélago, puesto que no atiende efectivamente las necesidades de proteger los ecosistemas y recursos costeros, garantizar el acceso a los bienes de dominio público, viabilizar el desarrollo económico sostenible o salvaguardar la seguridad de las comunidades históricas aledañas al litoral costero. En términos llanos, el estatuto, según configurado en su versión vigente, no contempla los riesgos que supone la tendencia ascendente del nivel del mar, por lo cual es insuficiente.

Visto así, la política pública sobre la definición y manejo adecuado de las costas es un asunto ecológico cuya trascendencia incide sobre la seguridad nacional. El ordenamiento jurídico no puede operar de espaldas a los hallazgos científicos. Los eventos atmosféricos y jurídicos de las últimas seis décadas –como el abuso en la explotación de la arena, la privatización del litoral costero en contravención de la ley y de los mejores intereses de la mayoría del pueblo, la destrucción de manglares y otras áreas sensitivas y la desaparición de especies endémicas– constituyen experiencias más que elocuentes que demuestran la premura de diseñar una normativa distinta a la contemplada en el estatuto de 1968. Tampoco hace falta otro huracán como María para que rectifiquemos las fallas evidentes en las premisas operacionales que rigen la preservación del medioambiente.

El aprovechamiento de los recursos naturales al que alude la Constitución de Puerto Rico tiene como vector hermenéutico el principio del beneficio general de la comunidad.³ No hay balance de intereses lícito que pueda inclinarse sensatamente a la destrucción de recursos no renovables o que resulte congruente con la política pública de rango constitucional que ordena la más eficaz conservación de los recursos naturales.⁴ Consecuentemente, es menester que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico corrija la definición de “Zona Marítimo-Terrestre” para ajustarla a los parámetros establecidos en

² Ley 33-2019, según enmendada.

³ Constitución de Puerto Rico, Artículo VI, Sección 19.

⁴ *Id.*

el Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático, que no sólo fue aprobado por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico de forma general en virtud de la Ley 33-2019, según enmendada, sino que fue acogido y aprobado expresamente en el Senado Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el inciso (n) de la Sección 1.03 de la Ley 151 de 28 de
2 junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley de Muelles y Puertos de Puerto
3 Rico de 1968”, para que lea como sigue:

4 “Sección 1.03. — Definiciones.

5 Los siguientes términos tendrán a los fines de la aplicación de esta
6 ley el significado que a continuación se expresa, a menos que otro
7 significado claramente surja del contexto, y el uso del término en singular
8 incluirá el plural y viceversa:

9 (a) ...

10 (b) ...

11 (c) ...

12 (d) ...

13 (e) ...

14 (f) ...

15 (g) ...

16 (h) ...

17 (i) ...

1 (j) ...

2 (k) ...

3 (l) ...

4 (m) ...

5 (n) **["Zona marítima terrestre" significa el espacio de las costas de**
 6 **Puerto Rico que baña el mar en su flujo y reflujo, en donde son**
 7 **sensibles las mareas, y las mayores olas en los temporales en**
 8 **donde las mareas no son sensibles, e incluye los terrenos**
 9 **ganados al mar y las márgenes de los ríos hasta el sitio en que**
 10 **sean navegables o se hagan sensibles las mareas; y el término,**
 11 **sin condicionar, significa la zona marítima terrestre de Puerto**
 12 **Rico]** *"Zona Marítimo-Terrestre" es el espacio de la zona costanera*
 13 *que se extiende tierra adentro hasta el mayor alcance horizontal del*
 14 *oleaje generado por eventos atmosféricos como huracanes (hasta la*
 15 *categoría 5), marejadas invernales y marejadas ciclónicas o el mayor*
 16 *alcance del agua donde los modelos científicos de aumento del nivel del*
 17 *mar identifiquen la existencia de riesgo de inundación, sin exclusión de*
 18 *los terrenos ganados al mar.*

19 *Ante la presencia de bermas, dunas o mangles, la Zona Marítimo-*
 20 *Terrestre incluye, además, toda el área que resulte necesaria para*
 21 *garantizar la estabilidad de la playa y de la flora y la fauna que integren*
 22 *los ecosistemas costeros, fuere acuática, subacuática o de aves marinas.*

1 *En una costa rocosa compuesta de eolianita, roca de playa o lapiaz*
2 *(karren) la Zona Marítimo-Terrestre incluirá, también, toda esa*
3 *formación geológica.*

4 *En una costa rocosa compuesta de acantilados, la delimitación tierra*
5 *adentro de la Zona Marítimo-Terrestre se extiende hasta la coronación*
6 *de esa formación, incluyendo las variaciones morfológicas que se*
7 *identifiquen como parte de éstas.*

8 *En las costas que presenten escarpes elevados compuestos de roca,*
9 *suelo y/o sedimentos no consolidados de pendientes variadas (coastal*
10 *bluff) la delimitación de la Zona Marítimo-Terrestre se extiende hasta*
11 *afuera del área que presente inestabilidad por erosión, derrumbe o riesgo*
12 *de derrumbe.*

13 *Ante la presencia de cuerpos de agua costeros separados físicamente*
14 *del mar por una franja de tierra –como: lagunas costeras, humedales*
15 *costeros, estuarios, marismas, caños, quebradas y todos los cuerpos de*
16 *agua dulce que tengan interacción con la ribera del mar– el alcance*
17 *tierra adentro de la Zona Marítimo-Terrestre se medirá utilizando el*
18 *sistema de modelaje costero adoptado por la Oficina Nacional de*
19 *Administración Oceánica y Atmosférica (NOAA, por sus siglas en*
20 *inglés) o, en su defecto, modelos desarrollados por el Cuerpo de*
21 *Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos o la Administración*

1 *Nacional de Aeronáutica y el Espacio (NASA, por sus siglas en inglés)*
 2 *que hayan sido calibrados y validados con datos de Puerto Rico.*

3 *La Zona Marítimo-Terrestre incluye las márgenes de los ríos hasta*
 4 *el sitio en que sean navegables o se hagan sensibles las mareas.*

5 (o) ...

6 (p) ...

7 (q) ...

8 (r) ...

9 (s) ...

10 (t) ...

11 (u) ...

12 (v) ...

13 (w)...

14 (x) ...

15 (y) ...

16 (z) ...

17 (aa) ...”

18 Artículo 2.- Cláusula de supremacía.

19 Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de
 20 ley, reglamento o norma que no estuviere en armonía con ellas.

21 Artículo 3.- Cláusula de separabilidad.

22 Si alguna de las disposiciones de esta Ley o su aplicación fuere declarada

1 inconstitucional o nula, tal dictamen de invalidez o nulidad no afectará la
2 ejecutabilidad y vigor de las restantes disposiciones que no hayan sido objeto de
3 dictamen adverso.

4 Artículo 4.- Cláusula de vigencia.

5 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.